



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 8528223

jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	:	JEISSON DAVID GONZÁLEZ OLARTE
IDENTIFICACIÓN	:	1.077.085.082 DE TOCANCIPA – CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN	:	jeissondavid007@gmail.com
ACCIONADAS Y CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA secretaria.suma@usa.edu.co
RADICACIÓN	:	25899-31-87-001-2021-00045-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, los decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y 333 de 2021, **se admite** la presente acción de tutela interpuesta por **JEISSON DAVID GONZÁLEZ OLARTE**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

Por tanto, en orden a integrar debidamente el contradictorio, garantizar el derecho de defensa de las entidades demandadas y establecer si se han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales que invoca la accionante, se **dispone**:

1. Por la Secretaría de este despacho notificar de esta decisión a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**. En consecuencia, correrle traslado de la presente demanda, anexando copia de la misma, y requiriéndola para que, dentro del **término perentorio de 24 horas** contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que con arreglo a los artículos 83 Constitucional y 20 del referido Decreto 2591, las afirmaciones vertidas por el interesado se entiendan como ciertas en razón del principio de la buena fe y de la presunción de veracidad.

2º. Ordenar a la citada Comisión que, mediante correo electrónico, remita copia de la demanda de amparo y de su auto admisorio y/o comparta el respectivo vínculo de acceso, con a los aspirantes que integran el proceso de selección N°. 1340-2019-Cundinamarca para el empleo denominado Auxiliar Administrativo Grado 3, Código 407 - OPEC 85670, para que, si lo consideraban pertinente, expresen sus intereses dentro del proceso.

3. Comunicar al libelista del presente auto en la dirección de correo electrónico registrada para tal efecto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 8528223

jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá – Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE IDENTIFICACIÓN NOTIFICACIÓN	:	JEISSON DAVID GONZÁLEZ OLARTE 1.077.085.082 DE TOCANCIPA – CUNDINAMARCA jeissondavid007@gmail.com
ACCIONADAS Y CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cncs.gov.co UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA secretaria.suma@usa.edu.co
RADICACIÓN	:	25899-31-87-001-2021-00045-00

Oficio N°. 1184

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

secretaria.suma@usa.edu.co

JEISSON DAVID GONZÁLEZ OLARTE

jeissondavid007@gmail.com

Respetados Señores

Comendidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, les comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela promovida por **JEISSON DAVID GONZÁLEZ OLARTE**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

En tal virtud y con miras a que ejerciten el derecho a la defensa si lo estima pertinente, adjunto al presente le remito link de acceso al expediente digital, para que, en el término perentorio e improrrogable de 24 horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva rendir las explicaciones del caso, respecto de los hechos denunciados y adjuntar las pruebas que estime conducentes.

Por otra parte, se ordenar a la citada Comisión que, mediante correo electrónico, remita copia de la demanda de amparo y de su auto admisorio y/o comparta el respectivo vínculo de acceso, con a los aspirantes que integran el proceso de selección N°. 1340-2019-Cundinamarca para el empleo denominado Auxiliar Administrativo Grado 3, Código 407 - OPEC 85670, para que, si lo consideraban pertinente, expresen sus intereses dentro del proceso.

En caso de no allegarse respuesta se dará aplicación a lo preceptuado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991 en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Cordialmente,

**PAOLA ANDREA FONSECA BELTRÁN
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Paola Andrea Beltran Fonseca
Secretario
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Zipaquira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3fd1f6be7738dcd162a49786a7521bbe6b1a3293955a45f4122d846df7af1d**

Documento generado en 10/09/2021 01:56:50 PM